

RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA – IVA

El próximo 1 de enero de 2014 entrará en vigor el régimen especial del criterio de caja . Se trata de un nuevo régimen de IVA , **optativo** para empresarios que no hayan superado los 2.000.000 € en el volumen de operaciones del ejercicio precedente .

La ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores , ya su internacionalización , ha introducido este nuevo régimen que tiene como **principales características** las que se detallan a continuación :

1 - Tiene **carácter voluntario** , y es de aplicación , previa opción , que deberá realizarse antes del día 31 de diciembre (o al inicio de la actividad) . Una vez optado por este régimen , la renuncia toma efecto durante tres años consecutivos .

2 - Podrán acogerse al régimen los sujetos pasivos del IVA que **no superen los 2.000.000 €** en el volumen de operaciones del ejercicio anterior (se prorrateará en caso de inicio de actividad durante el ejercicio anterior) .

3 - Quedan excluidos los contribuyentes que hayan realizado operaciones cobradas en efectivo por importe superior a 100.000 € anuales con un mismo destinatario . **También se excluyen los contribuyentes acogidos a los regímenes especiales**, simplificado , agricultura ganadería y pesca , recargo de equivalencia , oro de inversión , servicios por vía electrónica y grupo de sociedades .

4 - CONTENIDO DEL RÉGIMEN PARA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN

- En las operaciones realizadas por contribuyentes acogidos a este régimen , el IVA se devengará en el **momento de cobro total o parcial del precio , o al final del ejercicio siguiente , si aún no se ha producido el cobro .**

- Las cuotas soportadas por contribuyentes acogidos a este régimen , se deducirán **en el momento que sean pagadas** , o al final del ejercicio siguiente , si no se ha producido el pago.

PARA CONTRIBUYENTES NO ACOGIDOS AL RÉGIMEN

- Las cuotas soportadas por **CONTRIBUYENTES NO ACOGIDOS** al régimen de caja , **se deducirán también en el momento del pago total o parcial del precio** , si el emisor de la factura está acogido al régimen (habrá que indicarlo en la factura).
- La modificación de la base imponible en caso de deudas incobrables (artículo 80.4 de la ley) , permite la deducción en el momento de la reclamación , si el destinatario está acogido al régimen especial.

5 - OBLIGACIONES FORMALES

Para contribuyentes acogidos al Régimen de Caja:

- Deberán incluirse en el **Registro de FACTURAS EXPEDIDAS** :
 - a - Fechas de cobro parcial o total , y su importe.
 - b - Cuenta bancaria utilizada o medio de cobro utilizado .
 - c - Se incluirá en factura la mención **RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA**

Para todos los contribuyentes :

- Deberán incluirse en el **Registro de FACTURAS RECIBIDAS** : (Respecto a las facturas de los proveedores acogidos al régimen)
 - a - Fechas de pago parcial o total de la operación , y su importe.
 - b - Indicación del medio de pago utilizado .
 - c - Lógicamente la contabilidad de las empresas deberán reflejar estas circunstancias.

SOCIEDADES - Tipo reducido empresas de nueva creación

Se ha establecido un nuevo tipo de gravamen en el impuesto de sociedades , para empresas de nueva creación , constituidas a partir de 1 de enero de 2013 , y que realicen actividades económicas .

Se aplicará el tipo del 15 % (hasta 300.000 €) y el resto al 20% . Se aplicará al primer ejercicio que tenga una base imponible positiva , y al siguiente .



Se excluyen las sociedades integradas en un grupo (art. 42 Código de Comercio) , las que realicen pagos fraccionados del artículo 45.3 de la ley , y las actividades que hayan sido ejercidas anteriormente por personas vinculadas .

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES

Con efectos 1 de enero de 2013 se ha creado una nueva deducción en el impuesto de sociedades, por inversión de beneficios que se destinen a inversión en inmovilizado material nuevo e inversiones inmobiliarias afectos a actividades empresariales .

La deducción sólo es aplicable a Empresas de reducida dimensión (cifra de negocio inferior a 10 millones de euros) . La inversión debe materializarse en el período en que se obtienen los beneficios y los dos siguientes .

La deducción en la cuota es del 10 % del beneficio invertido , y del 5% para empresas que tributen al tipo del 20/25 %.

La inversión debe mantenerse durante 5 años , se debe crear una reserva indisponible , y deberá incluir información en la memoria de las cuentas anuales .

Los asesores de este despacho están a su disposición para informarle detalladamente de todos estos cambios .

Noviembre 2013